



EXTRACTO DE LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EL DÍA 20 DE FEBRERO DE 2018.

PUNTO 1.- BORRADORES DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ORDINARIAS CELEBRADAS LOS DÍAS 6 Y 14 DE FEBRERO DE 2018, PARA SU APROBACIÓN SI PROCEDE.

Visto los borradores de las actas de referencia, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDA:**

Aprobar los borradores de las actas de las sesiones ordinarias celebradas los días 6 y 14 de febrero de 2018.

PUNTO 2.- EXPEDIENTE RELATIVO A DEVOLUCIÓN DE FIANZA QUE SOLICITA LA ENTIDAD MERCANTIL HOTEL GRAN LAGUNA, S.L., POR OBRAS DE CANALIZACIÓN PARA LA ACOMETIDA A LA RED DE SANEAMIENTO EN C/ SAN ROQUE Y C/ NAVA Y GRIMÓN, Nº 18, ZONA CASCO.

Visto el expediente de referencia, en el que constan la propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Obras e Infraestructuras y los preceptivos informes del Órgano de Gestión Económico-Financiera y del Servicio de Gestión Facultativa y del Área de Obras e Infraestructuras, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Ordenar la devolución de fianza que, por importe de mil ciento veinte euros (1.120,00 €), depositó la entidad mercantil Hotel Gran Laguna, S.L., con NIF B76707868, en concepto de garantía de obras de canalización para la acometida a la red de saneamiento en la C/ San Roque y C/ Nava y Grimón, nº 18, zona casco.

PUNTO 3.- EXPEDIENTE RELATIVO A DEVOLUCIÓN DE FIANZA QUE SOLICITA DON CÁNDIDO ROJAS DE LA ROSA, POR OBRAS DE CANALIZACIÓN PARA LA ACOMETIDA A LA RED DE SANEAMIENTO EN LA ACERA Y CALZADA DE LA C/ DOCTOR MARAÑÓN, Nº 44, BARRIO NUEVO.

Visto el expediente de referencia, en el que constan la propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Obras e Infraestructuras y preceptivos informes del Órgano de Gestión Económico-Financiera y del Área de Obras e Infraestructuras, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Ordenar la devolución de fianza que, por importe de trescientos cincuenta y dos euros (352,00 €), depositó don Cándido Rojas de la Rosa, con NIF (...), en concepto de garantía de obras de canalización para la acometida a la red de saneamiento en la acera y calzada de la C/ Doctor Marañón, nº 44, en la zona de Barrio Nuevo.

PUNTO 4.- URGENCIAS.

URGENCIA 1.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN DEL "SERVICIO INTEGRAL DE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y MEJORA DE LAS PISCINAS DE BAJAMAR,

ARENISCO Y JÓVER”, LA APERTURA DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN, LOS PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE HAN DE REGIR EN LA MISMA, ASÍ COMO EL GASTO QUE CONLLEVA DICHA CONTRATACIÓN DISTRIBUIDO POR ANUALIDADES.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente prevista, se vio nuevamente el expediente relativo a la contratación del "SERVICIO INTEGRAL DE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y MEJORA DE LAS PISCINAS DE BAJAMAR, ARENISCO Y JÓVER", con un presupuesto máximo de licitación de 466.542,04 euros, sin incluir el IGIC, que deberá soportar la Administración, que asciende a la cantidad de 32.657,94 euros, resulta:

1º.- Mediante resolución del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Servicios Municipales, nº 138/2018, de 6 de febrero, se resolvió, entre otras cuestiones, iniciar el expediente de contratación del servicio de referencia, mediante tramitación ordinaria por procedimiento abierto, e incorporar posteriormente el Pliego de Prescripciones Técnicas, el de Cláusulas Administrativas Particulares así como los informes preceptivos que correspondan.

2º.- El Servicio de Medioambiente y Servicios Municipales ha emitido informes de fecha 11 de octubre de 2017 y 25 de enero de 2018, señalando, entre otros aspectos, la necesidad del contrato en virtud de lo dispuesto en los artículos 22 y 109 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y en el artículo 73.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos, así como, informe de 6 de febrero de 2018, en el que, entre otras cuestiones, se señalan los criterios objetivos que servirán de base para la adjudicación del contrato y su justificación. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 67.2 i) del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones públicas, aprobado por Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP), estos criterios habrán de contenerse en el Pliego de Cláusulas Administrativas, y debe indicarse que se corresponden en su integridad con los señalados por dicho Servicio en su informe, en atención a la especificidad del contrato que requiere conocimientos técnicos precisos, propios e inherentes al servicio gestor, para poder determinar los criterios que deben valorarse para conseguir la adjudicación del contrato más favorable a los intereses municipales.

3º.- El Órgano de Gestión Económico-Financiera expide los documentos contables (RC), por importes de 208.000,00 euros de presupuesto corriente y de 291.199,98 euros de presupuestos futuros, acreditativos de la existencia de crédito, con cargo a la aplicación presupuestaria 190 17220 2100001.

4º.- Constan en el expediente el Pliego de Prescripciones Técnicas y el de Cláusulas Administrativas Particulares con fechas 6 y 8 de febrero de 2018, respectivamente, que como Ley del contrato regirán en el procedimiento abierto que se tramite para adjudicar el contrato de referencia. Este último ha sido elaborado, tomando como referencia el Pliego Modelo de Cláusulas Administrativas Particulares

aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada el 8 de mayo de 2008, adaptado al TRLCSP.

5º.- Respecto a la naturaleza jurídica, nos encontramos ante un contrato de servicios, regulado en los artículos 10 y 19, de la categoría 1, "servicios de mantenimiento y reparación", de los incluidos en el anexo II del TRLCSP, cuyo régimen jurídico está regulado en los artículos 301 y siguientes del mismo texto legal.

La adjudicación del contrato de servicios que nos ocupa se realizará utilizando el procedimiento abierto, al amparo de lo dispuesto en el art. 138.2 del TRLCSP. Todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores (art. 157 del TRLCSP), y recaerá en el que, en su conjunto, haga la oferta económicamente más ventajosa, atendiendo a más de un criterio de adjudicación (art. 150 del TRLCSP); está sujeto asimismo a regulación armonizada, al tratarse de un contrato de servicios con un valor estimado superior al umbral establecido en el artículo 16.b) del TRLCSP, debiendo anunciarse la convocatoria de la licitación conforme preceptúa el art. 142 del texto legal citado.

De conformidad con lo establecido en el artículo 115 apartados 1, 2 y 4 del TRLCSP, deberán aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir ésta, antes de su adjudicación, los pliegos de cláusulas administrativas particulares que incluyan los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes del contrato, correspondiendo su aprobación al órgano de contratación competente.

El TRLSCP establece en su artículo 109 que "la celebración de contratos por parte de las Administraciones públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 22, al expediente se incorporarán el pliego de cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones técnicas que se hayan de regir el contrato...". Asimismo, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 110 del citado cuerpo legal, una vez completado el expediente de contratación se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto.

En virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Segunda, apartado 7 del TRLCSP, a considerar conjuntamente con lo preceptuado en el artículo 115.6 del citado texto legal, la aprobación del pliego de cláusulas administrativas particulares irá precedida de los informes del titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico de la Corporación, sin que sea necesario cuando se ajuste a un modelo de pliego que haya sido previamente objeto de este informe, y del Interventor.

6º.- Consta en el expediente informe de la Asesoría Jurídica Municipal, de fecha 14 de febrero de 2018. Remitido el expediente a la Intervención Municipal, al objeto de que se emitiera el informe de fiscalización previsto en el artículo 109.3 del TRLCSP, el mismo se fiscaliza de conformidad con fecha 16 de febrero de 2018.

7º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en la disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y en el artículo 15.2 c) del Reglamento orgánico de este Ayuntamiento, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.

8º.- El Servicio de Contratación del Área de Presidencia y Planificación, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Aprobar el expediente para la contratación del "SERVICIO INTEGRAL DE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y MEJORA DE LAS PISCINAS DE BAJAMAR, ARENISCO Y JÓVER", la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, con arreglo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y al Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir en esta contratación, y el gasto por importe de 499.199,98 euros, incluido el IGIC que deberá soportar esta Administración que asciende a 32.657,94 euros, distribuido en las anualidades que a continuación se detallan:

		<u>IGIC</u>	<u>Total</u>
Año 2018 (marzo a nov.2018)	194.392,52 €	13.607,48 €	208.000,00 €
Año 2019 (diciembre 2018 a nov.2019)	233.271,02 €	16.328,97 €	249.599,99 €
Año 2020 (diciembre 2019 a febrero 2020)	38.878,50 €	2.721,49 €	41.599,99 €

Segundo.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas de fechas 8 y 6 de febrero de 2018 respectivamente, que regirán en el contrato.

URGENCIA 2.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA APROBACION DE LAS BASES ESPECÍFICAS QUE HAN DE REGIR EL CONCURSO PARA LA PROVISIÓN CON CARÁCTER DEFINITIVO, POR CONCURSO ORDINARIO DE MÉRITOS, DEL PUESTO DE TRABAJO DE VICEINTERVENTOR, CLASE 2ª, VACANTE EN LA PLANTILLA DE ESTA CORPORACIÓN Y RESERVADO A FUNCIONARIOS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente prevista, se vio el expediente relativo a la aprobación de las bases específicas que han de regir en el concurso para la provisión con carácter definitivo, por concurso ordinario de méritos, del puesto de trabajo de Viceinterventor, clase 2ª, vacante en la plantilla de esta Corporación y reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, así como el informe del Servicio de Recursos Humanos del Área de Presidencia y Planificación, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDA** dejar el referido expediente sobre la mesa por estar incompleto.

URGENCIA 3.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA CONCESIÓN A LA EMPRESA INTTERSA, PROYECTOS Y EJECUCIONES S.L., DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO DENOMINADO "RENOVACIÓN CÉSPED CAMPO DE FÚTBOL ANEXO FRANCISCO PERAZA",

Prevía la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente prevista, se vio el expediente relativo al proyecto redactado por los técnicos municipales denominado "Renovación césped campo de fútbol anexo Francisco Peraza", con código de identificación nº 1.07.005.16, resulta:

1º.- En virtud de Decreto nº 173/2016, de 26 de mayo, de la Concejalía de Obras e Infraestructuras, se resolvió aprobar el proyecto de referencia, por un presupuesto de 230.982,19 €, incluido el IGIC.

2º.- Mediante Decreto nº 576/2016 de 4 de noviembre, del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Obras e Infraestructuras, se resolvió *"Iniciar expediente de contratación de las obras comprendidas en el proyecto denominado "Renovación césped campo de fútbol anexo Francisco Peraza", mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, incorporando el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, así como el certificado de existencia de crédito y los informes preceptivos"*.

3º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 29 de agosto de 2017, acordó adjudicar a la empresa INTTERSA, PROYECTOS Y EJECUCIONES S.L., la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de referencia, siendo el plazo de ejecución de un (1) mes y veinte (20) días.

4º.- Con fecha 3 de noviembre de 2017 se firma el Acta de Comprobación del replanteo.

5º.- La entidad INTTERSA, PROYECTOS Y EJECUCIONES S.L., solicita el día 13 de diciembre de 2017, una ampliación del plazo de ejecución de cuarenta y cinco (45) días debido al retraso en el suministro del material que deben colocar motivado en la gran demanda que tiene actualmente los materiales que se deben colocar en la citada obra.

Dicha solicitud se extravió y no se tuvo conocimiento de la misma hasta el día 26 de diciembre de 2017, lo cual hacía que fuera materialmente imposible tramitar la ampliación de plazo.

La empresa no solicitó la ampliación del plazo de ejecución del contrato dentro del periodo determinado por el Reglamento.

6º.- El Director de las Obras emite informe en el que autoriza la ampliación de plazo solicitado por la entidad contratista, sin perjuicio de las penalidades que se le puedan imponer según lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas que rigen la presente contratación.

7º.- La Intervención Municipal con fecha 20 de febrero 2018 informó favorablemente el expediente.

8º.- En lo que respecta al plazo de duración de los contratos, en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), se señala que la prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, salvo que el contrato expresamente prevea lo contrario.

9º.- Por su parte el Art 212.4 del TRLCSP señala entre otras cosas que cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato. El órgano de contratación podrá acordar la inclusión en el pliego de cláusulas administrativas particulares de unas penalidades distintas a las enumeradas en el párrafo anterior cuando, atendiendo a las especiales características del contrato, se considere necesario para su correcta ejecución y así se justifique en el expediente.

De este precepto se entiende que en todo momento lo que se busca en el contrato de obras es que se realice la prestación aunque sea con demora, puesto que la ley prevé que se puedan imponer penalidades al contratista.

10º.- El artículo 98 Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP) señala que cuando el órgano de contratación, en el supuesto de incumplimiento de los plazos por causas imputables al contratista y conforme al artículo 95.3 de la Ley, opte por la imposición de penalidades y no por la resolución, concederá la ampliación del plazo que estime resulte necesaria para la terminación del contrato.

11º.- Las condiciones para la operatividad de esta prórroga reglada se concretan en el artículo 100 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, estableciendo entre otras cosas que *«la petición de prórroga por parte del contratista deberá tener lugar en un plazo máximo de quince días desde aquel en que se produzca la causa originaria del retraso, alegando las razones por las que estime no le es imputable y señalando el tiempo probable de su duración, a los efectos de que la Administración pueda oportunamente, y siempre antes de la terminación del plazo de ejecución del contrato, resolver sobre la prórroga del mismo, sin perjuicio de que una vez desaparecida la causa se reajuste el plazo prorrogado al tiempo realmente perdido»* (...). En el caso de que el contratista no solicitase prórroga en el plazo anteriormente señalado, se entenderá que renuncia a su derecho, quedando facultada la Administración para conceder, dentro del mes último del plazo de ejecución, la prórroga que juzgue conveniente, con imposición, si procede, de las penalidades que establece el artículo 95.3 de la Ley o, en su caso, las que se señalen en el pliego de cláusulas administrativas particulares, salvo que considere más aconsejable esperar a la terminación del plazo para proceder a la resolución del contrato».

Si la ampliación de plazo se solicita tardíamente, la Administración "podrá" *no* denegar dicha ampliación. Y ello porque esta potestad que estamos

comentando ha de entenderse en el contexto de las demás potestades relacionadas con la situación de demora de los plazos por el contratista (imposición de penalidades o resolución) de modo que la Administración podrá, en el caso concreto, optar por la conservación del contrato y por tanto por su no resolución, accediendo a la prórroga solicitada tardíamente por el contratista. Desde luego, esta interpretación supone, primero, relativizar el carácter esencial del plazo del citado artículo 100. Esta interpretación, segundo, es acorde al hecho de que se admitan incluso prórrogas tácitas en el contexto de las ejecuciones contractuales (*STS de 20 de junio de 1994*). O a los fallos por los que se afirma que, pese a presentarse fuera de plazo la prórroga, esta *ha de otorgarse* al no ser un plazo esencial (*STS de 15 de abril de 2014 recurso 5552/2011*).

Debemos tener en cuenta, que el contratista en el caso que nos ocupa no presentó a tiempo la solicitud de ampliación de plazo, es decir, la presentó dentro de la vigencia del contrato, pero fuera del plazo de los últimos quince días que establece el Reglamento. Así como la justificación de ese retraso.

12º.- En el Art 25.2 letra l) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local se señalan las competencias del municipio en concreto en la promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre. Y, en este mismo orden de cosas, hemos de invocar los artículos 79 y siguientes de esta meritada Ley de Bases de Régimen Local, al disponer que el patrimonio de las Entidades Locales está constituido por el conjunto de bienes, derechos y acciones que les pertenezcan. Que dichos bienes serán de dominio público o patrimoniales, y, que serán bienes de dominio público los destinados a un uso o servicio público

13º.- El Art. 1124 del Código Civil se señala entre otras cosas a facultad de resolver las obligaciones se entiende implícita en las recíprocas, para el caso de que uno de los obligados no cumpliere lo que le incumbe.

El perjudicado podrá escoger entre exigir el cumplimiento o la resolución de la obligación, con el resarcimiento de daños y abono de intereses en ambos casos. También podrá pedir la resolución, aun después de haber optado por el cumplimiento, cuando éste resultare imposible.

Por otro lado, el Art 1100 del Código Civil se señala que Incurren en mora los obligados a entregar o a hacer alguna cosa desde que el acreedor les exija judicial o extrajudicialmente el cumplimiento de su obligación. No será, sin embargo, necesaria la intimación del acreedor para que la mora exista:

Cuando la obligación o la ley lo declaren así expresamente.

Cuando de su naturaleza y circunstancias resulte que la designación de la época en que había de entregarse la cosa o hacerse el servicio, fue motivo determinante para establecer la obligación.

En las obligaciones recíprocas ninguno de los obligados incurre en mora si el otro no cumple o no se allana a cumplir debidamente lo que le incumbe. Desde que uno de los obligados cumple su obligación, empieza la mora para el otro.

14°.- Los Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen este contrato, en concreto, en la Cláusula 30 del mismo se señala entre otras cosas que cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, el órgano de contratación podrá optar, indistintamente, por su resolución o por imponer las penalidades previstas en el Art 212 del TRLCSP.

15°.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y en el artículo 15.2 c) del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.

16°.- El Área de Obras e Infraestructuras emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Conceder a la empresa INTTERSA, PROYECTOS Y EJECUCIONES S.L., ampliación de plazo de las obras comprendidas en el proyecto denominado "Renovación césped campo de fútbol anexo Francisco Peraza", con código de identificación nº 1.07.005.16, hasta el día 28 de marzo de 2018, si bien, es cierto, que la citada entidad solicitó una ampliación de plazo de cuarenta y cinco (45) días, dicho plazo por esta Administración se considera que es insuficiente, por ello se ha optado por ampliar la ejecución del mismo hasta el día 28 de marzo del corriente año, garantizando así la ejecución del contrato de referencia, siendo imputable el retraso en la ejecución de las mismas a la empresa contratista, y sin perjuicio de las penalidades que se pudieran derivar con motivo de la demora en la ejecución de los trabajos.

Segundo.- Notificar este acuerdo a los interesados en el procedimiento.